

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de Febrero de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Se deja constancia que no se allego la escritura publica No 865 de la Notaria Segunda de Palmira, las resoluciones CF 1153.13.1.1808, CF 1153.13.1.3359, CF 1153.21.1.2345, la copia de la cedula de ciudadanía del demandado y que, revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no figura con sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvase proveer

NELSY LLAANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135 RADICACIÓN No. 2021-41

Palmira, nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE CUOTA ALIMENTARIA respecto del adolescente MARTIN MEDINA ORREGO, promovido mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA HERNANDEZ, en contra del señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. Nada se dice como se obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con el Art 8 párrafo segundo del Decreto 806.
2. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.782.806 con T.P. No. 176218 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No 25** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **10 de Febrero de 2021**

La Secretaria-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

550510b0db94c7ca2174626bd8214d9488fb04b48fe5edf296750ba17344b7ca

Documento generado en 09/02/2021 01:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>